



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 27 de Agosto

Número 194

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se reajustan las tasas en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización contenida en la Ley de 17 de julio de 1953 de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, y a fin de ajustar las tasas que se perciben en las Escuelas de Comercio a sus reales necesidades económicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En las Escuelas de Comercio se abonarán las siguientes tasas por los servicios docentes y administrativos:

A) Ingreso.	Ptas.
Derechos de matrícula	75
Libro de calificación escolar	25
B) Grado Pericial.	
Derecho de matrícula y pa- peleta de examen por asig- natura	75
Derechos de prácticas, sin laboratorio, por asignatura	30
Derechos de prácticas, con laboratorio, por asignatura	50
Derechos de examen de Grado	200
C) Grado profesional.	
Derechos de matrícula y pa- peleta de examen, por asignatura	100
Derechos de práctica, sin laboratorio, por asignatura	50

Derechos de práctica, con laboratorio, por asignatura	75
Derechos de examen de Grado	300
D) Enseñanzas de Auxiliares de Empresa	
Las tasas en estas Secciones serán del 50 por 100 de las establecidas para el Grado Pericial.	
Expedición del diploma . . .	150
E) Titulos	
Expedición del de Perito Mercantil	300
Idem del de profesor Mer- cantil	600
F) Otros servicios	
Traslados de matrícula o de expediente académico, in- cluyeddo los derechos de certificación	50
Expediciones de certificacio- nes o de cualquier otro documento (exceptuando el visado del Libro de Ca- lificación Escolar)	25
Diligencias en el Libro de Calificación Escolar . . .	10
Expedición del carnet esco- lar	15
Renovación del mismo . . .	10
Permanencias del Grado Pe- ricial (cuota mensual) . . .	75
Permanencias del Grado Profesional (cuota men- sual)	100
Segundo.—Las Escuelas de Co- mercio no podrán percibir tasa al- guna por conceptos diferentes de	

los expresados en el apartado anterior ni modificar la cuantía de las cifras que en él figuran.

Tercero.—Las asignaturas, exámenes y títulos que sean objeto de convalidación o de dispensa devengarán los mismos derechos establecidos en la presente Orden salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan de este Ministerio la dispensa de las tasas a título particular, conforme a las normas vigentes, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Cuarto.—Las tasas que esta Orden fija serán de aplicación a los alumnos oficiales y libres, con excepción de las cuotas mensuales por permanencias que sólo serán abonadas por aquéllos (con carácter obligatorio en las Escuelas que las tengan establecidas) y exclusivamente durante los meses del período colectivo del curso.

Quinto.—Todas las tasas académicas y administrativas serán abonadas íntegramente en metálico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 17 de julio de 1953, y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los derechos de pólizas y timbres.

Sexto.—El pago de las tasas por derechos de matrícula y prácticas podrá fraccionarse, para los alumnos oficiales, en dos plazos de

igual cuantía, uno al realizar la matrícula y otro, en el mes de febrero. En ningún caso se entregará la papeleta de examen sin que se hayan satisfecho totalmente los derechos establecidos. Los alumnos libres habrán de abonarlos de una sola vez.

Séptimo.— Los alumnos comprendidos en el régimen de familias numerosas que no hayan perdido el derecho a sus beneficios gozarán de las siguientes reducciones o exenciones:

a) Familias numerosas de primera categoría: Reducción del 50 por 100 en el importe de todas las tasas relacionadas en el apartado primero de la presente Orden a excepción del Libro de Calificación Escolar e igualmente en el impuesto de timbre del Estado.

b) Familias numerosas de segunda categoría: Exención de las mismas tasas y del timbre del Estado.

Octavo.— La concesión de matrícula gratuita a un alumno en la forma reglamentaria le exime totalmente del pago de las tasas de matrícula.

Noveno.— Para aplicar a los distintos casos la norma del artículo doce de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 conforme a la cual las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas, se observarán las siguientes reglas:

a) Ingreso.— La Matrícula de Honor concedida en el examen de ingreso extiende los efectos de la exención de pago a la totalidad de los derechos de matrícula del primer curso.

b) Cursos completos.— El alumno que obtenga Matrícula de Honor en todas las asignaturas de un curso quedará exento de todas las tasas de matrícula del curso siguiente.

c) Asignaturas sueltas.— El alumno que obtenga Matrícula de Honor en una o varias asignaturas

da un curso quedará exento de aquella o aquellas otras a las cuales las aplique en el siguiente.

d) Exámenes de Grado.— Los alumnos que obtengan premio en las pruebas de Grado tendrán derecho a la expedición gratuita del título correspondiente excepto el timbre del Estado, a que en el diploma figure esa calificación y a la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores.

Décimo.— A los alumnos becarios que obtengan la calificación de sobresaliente en las pruebas de Grado les será concedido el título correspondiente con carácter gratuito salvo el pago del impuesto del timbre.

Undécimo.— Cuando en un alumno concurriera varias causas de reducción de las tasas se aplicarán las normas de esta Orden del modo que le resulte más favorable.

Duodécimo.— El Consejo Asesor de Dirección de cada Escuela de Comercio podrá conceder a los alumnos oficiales de la misma la reducción o exención de las cuotas de permanencias cuando así lo hagan necesario las circunstancias de carácter económico y de aprovechamiento académico de los alumnos, con la condición de que se otorguen por igual a todos cuantos se encuentren en las mismas circunstancias.

El Claustro podrá establecer condiciones generales para la concesión de tales beneficios.

En casos de verdadera excepción podrá el Consejo Asesor conceder también la reducción o exención de la totalidad de las tasas o de alguna de ellas a un determinado alumno a título particular teniendo en cuenta asimismo las condiciones de aprovechamiento académico y de carencia de recursos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La tasa complementaria de quince pesetas en cualquier certificación que las Escuelas de Comercio expidan seguirá en vi-

gor, debiéndose remitir a la Caja Única Especial del Ministerio las cantidades que por este concepto se recauden.

Segunda.— La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de agosto del año actual y será de aplicación a todos los pagos que deban realizarse a partir de dicha fecha aunque se deriven de actuaciones que hubieran tenido lugar durante la vigencia de las normas que ahora se derogan o de otras más antiguas.

Tercera.— Queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1957, en cuanto se oponga a lo que en la presente se dispone,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958.
Rubio Gascía-Mina.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Merindad de Montija las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 22 de agosto de 1958.
—El Ingeniero Jefe de la Sec-

ción de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno en funciones del número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos en reclamación de ciento setenta y nueve pesetas con diez céntimos, a instancia de D. Félix Araus Velasco y D. Pablo Martínez González, contra don Esteban Miguel Conde, en ejecución de lo convenido, en acto de conciliación, en cuyo procedimiento se tiene acordada la primera y pública subasta, por término de ocho días de lo siguiente:

Una bicicleta marca CIL, color morado, manillar de los llamados de paseo, en regular estado de conservación, valorada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, por cuya cantidad se pone a la venta, habiéndose señalado para la subasta el día seis de septiembre y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. La bicicleta se halla depositada en don Juan Carrasco, industrial, taller de bicicletas, en Martínez del Campo.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado o en la caja General de Depósitos el 10% de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y pudiendo hacerse la

subasta en calidad de ceder a tercero.

Dado en Burgos, a 16 de agosto de 1958.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.

Lerma

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 109-955 por imprudencia, contra José Paulino Romero Siro, ha acordado la citación ante la Audiencia Provincial de Burgos, a las sesiones del juicio oral para el día 23 de septiembre próximo y hora de las 10,30 de su mañana a los testigos Prosper Luyxc y Collyin Allice, con domicilio en Bélgica, Amberes, c./ San Estanislado de Leclef núm. 16, y en España en ignorado paradero, y en su virtud he acordado librar la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Lerma, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Jaime Tamara.

Miranda de Ebro

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en la ejecutoria de la causa núm. 18 de 1958, sobre hurto, contra Luis García Fernández, vecino que fué de Vitoria y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente se requiere a indicado penado, a fin de que pague en concepto de indemnización de daños y perjuicios a Simón Armentia, vecino de Zurbito de Treviño, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, a que fué condenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Bur-

gos, en sentencia de fecha 8 de julio último, dictada en la causa referida.

Y para que conste, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Miranda de Ebro, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Nicolás Martín.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de la Junta Administrativa de Burgueta, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 3.000 V., desde La Puebla de Arganzón a Burgueta, con centro de transformación.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, el camino vecinal de Pangua a la carretera nacional de Madrid a Irún, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abieria la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de

treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón y Condado de Treviño, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y, por la misma, encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones que se citan

1.^a Se autoriza a la Junta Administrativa de Burgueta la instalación de una línea eléctrica a 3.000 v., desde La Puebla de Arganzón hasta el pueblo de Burgueta, con el correspondiente centro de transformación y red de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecta a terrenos de Diputación y Municipios, vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de

dominio y uso público y del Estado.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vitoria, diciembre de 1957, por el Perito Industrial D. Vicente Afín, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que co-

respondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsídios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Na-

cional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Orde-

nanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y solo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la

relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar los cruces con la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho y el camino vecinal de Pangua a la carretera de Madrid a Irún, deberá el concesionario depositar en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de setenta y cinco (75) pesetas por la concesión del permiso de cruce y pagar un canon anual de diecinueve (19) pesetas, según dispone la Ordenanza para la exención de los derechos y tasas correspondientes a las obras y servicios de particulares que resulten emplazados en la zona de servidumbre de las carrete-

ras provinciales y caminos vecinales.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3 por 100 del total del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 75 pesetas para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 20 de agosto de 1958.
—El Ingeniero Jefe, P. A., E. Molinos.

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que les son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa indicada, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, para suministro a la localidad de Humienta, así como Centro de transformación

de 5 KVA. y redes de distribución en baja tensión.

Burgos, 21 de agosto de 1958.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por don Enrique Marcos Chápero, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, para instalar un ramal de línea eléctrica, a 13.800 V., que, partiendo de otra, propiedad de «Soria Industrial», C. E. L., existentes en las proximidades de Vilviestre de Pinar, termine en el Centro de transformación de 30 KVA de potencia, que se construirá en dicha localidad, y para suministro de la industria del solicitante.

Burgos, 21 de agosto de 1958.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por la firma «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a los peticionarios para instalar una línea eléctrica, a 10.000 voltios Centro de transformación de 5 KVA. de potencia y redes de distribución en baja tensión, para suministro en la localidad de Villanoño.

Burgos, 21 de agosto de 1958.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por

D. José María Arcos García, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, ha otorgado autorización al peticionario, para instalar, en esta Capital, una industria de fábrica de Productos Dietéticos.

Burgos, 21 de agosto de 1958.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Ayuntamiento de Lerma

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales. Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 22 de agosto de 1958.
El Alcalde, Hilario Pino.

Ayuntamiento de Miraveche

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de exacciones que a continuación se dirán y que han de surtir efectos a partir del próximo año 1959, quedan expuestas

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

1. Tránsito de ganados por vías municipales.

2. Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Miraveche, 16 de agosto de 1958.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Susinos del Páramo

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, han sido revisadas todas las Ordenanzas actualmente existentes en dicha Corporación municipal para la percepción de los arbitrios municipales autorizados por la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), confirmando unas, anulando otras por inoficiosas o caducas y creando las que hasta la fecha no fueron aplicadas y que actualmente son de imprescindible y obligatoria aplicación para poder reducir el constante aumento del déficit del presupuesto municipal ordinario, las cuales han de regir en tanto no fueren expresamente anuladas o modificadas, de conformidad a lo ordenado por los artículos 717 y siguientes del referido cuerpo legal.

Y al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según se determina en el artículo 722 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Susinos del Páramo, 20 de agosto de 1958.—El Alcalde, Jerónimo Cavada.

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cuevas de San Clemente, 23 de agosto de 1958.—El Alcalde, Daniel Airlbas.

Ayuntamiento de Tordómar

Confeccionado el inventario general del Patrimonio Municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 200 y 790 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordómar, 20 de agosto de 1958.—El Alcalde, Salvador López.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de modificación de las ordenanzas de exacciones municipales

que a continuación se relacionan, conforme a los preceptos de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales en sus artículos 717 y siguientes y 217 respectivamente.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según se indica en el artículo 722 de dicha Ley y 219 del Reglamento.

Ordenanzas

Sobre prestación personal y de transporte.

Sobre licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Castrobarco (Junta de Traslaloma), 23 de agosto de 1958.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo de la Corporación Municipal y debidamente autorizado por la Superioridad, este Ayuntamiento anuncia subasta pública por el sistema de pliego cerrado, para la venta de cinco parcelas de terreno destinado a la construcción de viviendas en esta ciudad y campo de San Andrés, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el tablón de anuncios oficiales de este Ayuntamiento y Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

La subasta tendrá lugar el día 14 de septiembre venidero, a las doce y media horas de su mañana, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, admitiéndose plicas en el mismo momento de la subasta, por espacio de media hora.

Lo que se hace público para general conocimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigen-

te Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Medina de Pomar, a 20 de agosto de 1958.— El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, dentro de esta villa, pudiendo los constructores que lo deseen tomar parte en este concurso-subasta presentar su proposición para la construcción conjunta del total de las obras, pero con presupuestos por separado para las Escuelas y para la vivienda, que serán adjudicadas a un solo contratista, siendo el tipo de licitación del total de las obras de cuatrocientas veintiún mil novecientas cuarenta y una pesetas con diez y seis céntimos (421.941,16) a la baja.

El plazo de ejecución de las obras será el de nueve meses a partir de la adjudicación definitiva, debiendo dar principio las obras a los diez días siguientes de su adjudicación.

El plazo de presentación de las proposiciones será el de veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales en concepto de garantía provisional 8.438 pesetas con 82 céntimos, y el adjudicatario, presentará como garantía definitiva 16.877 pesetas con 64 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, debiendo ser reintegradas con póliza de 6 pesetas, acompañando en sobre separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y documento de identidad del licitador.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros".

El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Referencias", e incluirá una Memoria firmada por el proponente, expresando sus referencias técnicas y económicos, detalle de obras que haya realizado con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; resguardo de fianza provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo: "Oferta económica", e incluirá la proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en el que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres "Referencias", relativas al primer período del concurso subasta, se verificará en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que se cum-

plan los veinte, a contar del inmediato al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del presente anuncio.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la "Oferta económica", se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del vigente Reglamento de Contratación.

Todos los gastos que origine este concurso-subasta y derechos de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

Hornillos del Camino, 18 de agosto de 1958.— El Alcalde, Pedro Peña.

Modelo de proposición

Don..... que habita en..... calle..... número....., con carnet de identidad número..... expedido en....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en el "Boletín Oficial" de la provincia, del presupuesto y de las demás condiciones que se exigen en el concurso-subasta para la ejecución de las obras a que dicho anuncio se refiere, se compromete a realizarlas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones técnicas y económico administrativas y demás fijadas, por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Pérdida de una perra de caza, blanca, con manchas rojas, completamente sin rabo. El que la haya recogido puede avisar al teléfono 1072.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos